



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 180 UAIP 12-12-2016

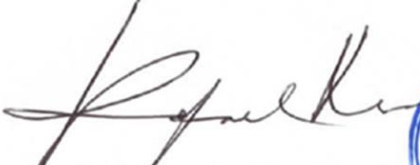
San Salvador. A las doce horas con veintinueve minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta Unidad el día catorce de [REDACTED]

[REDACTED] en la que solicita la siguiente información: 1. Uso del Fondo Circulante (realizado en el CNJ) durante la administración del licenciado Tito Edmundo Zelada; 2. Uso del Fondo Circulante (realizado en el CNJ) durante la administración del licenciado Santos Cecilio Treminio Salmerón. 3. Facturas que respaldan las erogaciones o devoluciones hechas por fondo circulante. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que el solicitante, ante notificación hecha por el suscrito Oficial de Información de que la documentación solicitada abarcaría cinco años de administración y que eso representaría un esfuerzo que el CNJ no se encuentra en capacidad de asumir para entregarle lo solicitado dentro de los plazos indicados por la LAIP, accedió a que solamente se le entregue la información producida en el año 2015;
- IV. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la dependencia que guarda la información solicitada, se nos informó que es posible entregar la

información solicitada pero que por ser voluminosa y necesitarse más tiempo que el normal para fotocopiar cada factura, se necesitará acogerse a los plazos extraordinarios que la LAIP concede en estos casos, decisión que fue comunicada oportunamente por correo electrónico al solicitante, a lo cual él accedió.

- V. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: entréguese señor [REDACTED] la información por él solicitada. - **NOTIFIQUESE**.


Lic. Rafael Antonio Mendoza Matorra
OFICIAL DE INFORMACIÓN

